

Décima.—Queda sujeta esta concesión al abono del canon de regulación que se fije por las obras de regulación de la corriente regularizadas o que se realicen por el Estado.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla, y el de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente, la construcción a su cargo de un dispositivo que limite el caudal derivado al máximo concedido; previa aprobación del correspondiente proyecto.

Duodécima.—Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas en su caso.

Decimotercera.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a tener las obras o instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a terceros.

Decimoquinta.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal, así como el cumplimiento, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimosexta.—El depósito constituido servirá como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras de la concesión.

Decimoséptima.—Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales en cauce público.

Decimooctava.—Esta concesión no faculta para realizar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo atenderse el concesionario a lo que en relación con aquéllas le sea ordenado por la autoridad competente.

Decimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de enero de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

6153 RESOLUCION de 16 de enero de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA) para la instalación de tres grupos diesel generadores de energía eléctrica y un cuarto grupo de 5.760 kW en la zona de servicio del puerto de Ceuta.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 16 de enero de 1985, una autorización a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA) cuyas características son las siguientes:

Provincia: Ceuta.

Zona de servicio del puerto de Ceuta.

Plazo concedido: Treinta años prorrogables por periodos de diez años sucesivamente hasta un límite máximo de noventa y nueve años.

Destino: Instalación de tres grupos diesel generadores de energía eléctrica de 3.000 kW de potencia y un cuarto grupo de 5.760 kW.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1985.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

6154 RESOLUCION de 16 de enero de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Gabriel, don Juan y doña María García Martín y doña Lorenza García Bartolomé, para la construcción de una instalación para toma de agua y desagüe, con destino a riego de la finca «El Rebozo», en el término municipal de la Puebla del Río (Sevilla).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 16 de enero de 1985, una autorización a don Gabriel, don Juan y doña María García Martín y doña Lorenza García Bartolomé, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.

Plazo concedido: Quince años, prorrogables por periodos de cinco años sucesivamente hasta un límite máximo de noventa y nueve años.

Zona de servicio: Término municipal de Puebla del Río.

Destino: Construcción de una instalación para toma de agua y desagüe en el denominado canal de los Portugueses, con destino a riego de la finca «El Rebozo» con una ocupación de superficie de terreno de dominio público de unos 152 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1985.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

6155 RESOLUCION de 16 de enero de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Agustín Ormazábal Amiano para la construcción de un pabellón para almacén de productos siderúrgicos para astilleros y talleres auxiliares en la zona de Herrera, en la zona de servicio del puerto de Pasajes.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 16 de enero de 1985, una autorización a don José Agustín Ormazábal Amiano, cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Veinte años.

Zona de servicio del puerto de Pasajes.

Provincia: Guipúzcoa.

Destino: Construcción de un pabellón para almacén de productos siderúrgicos para astilleros y talleres auxiliares en la zona de Herrera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1985.—El Director general Luis Fernando Palao Taboada.

6156 RESOLUCION 16 de enero de 1985, del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, por lo que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 60.517

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 60.517/1982, interpuesto por don Juan Miguel Molas Abellán, doña Josefa Ruiz Sánchez, doña Josefa Tomás Rodríguez, don Juan Pablo Nicolás Muñoz, don Antonio García Martínez, doña Bienvenida Martínez Hernández, don Angel Gil Blázquez, doña María García Martínez, don José Tovar Rodríguez, doña María Rocamora Martínez, don José Hernández Baeza, doña Elena Ballesta Ros, don Antonio Alemany Picatoste, doña Fátima Avilés Lloréns, don José Marco Diego, don José Torralba Sánchez, doña Josefa Márquez Belmonte, don Gabriel González Martínez, doña Encarnación Guardiola Martínez, don Pedro Tomás Rodríguez, doña Elena Marco Ruiz, don Juan José Rodríguez Riquelme, don Francisco Tomás Rodríguez, doña Margarita Caldel Pastor, don Antonio Vagués Albadalejo, doña Francisca Conesa Meseguer, don Jesús García Pérez, doña Josefa Olmos Bernabé, don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, doña María Doto-

res González Jover, don Manuel Fernández Yepes, don Joaquín Fernández Vicente, doña Isabel Bermúdez Sánchez, don Juan Parra Fernández, doña María José Fuertes Fernández, don Francisco Riquelme Alvarado, doña Josefa María Salmerón, don Manuel Orenes Meseguer, doña Josefa Albadalejo Perona, don José Antortio Millánés Cánovas, doña María del Carmen Murcia Carmona, don Antonio López Gracia, doña Francisca Ruiz Gracia, don Francisco López Gracia, doña Aurora Guillamón García, doña María del Carmen Salas López, don Antonio Fernández Díaz, doña María Dolores Alarcón Díaz, don José Antonio Reverte Sánchez, doña María Luisa Lorenzo Cadilla, don Miguel Ángel Molas Pina, don Juan Vicente Cantero, doña Enriqueta Hernández López, don Manuel Vicente Cantero, doña Consuelo Hernández Hernández, doña Gloria Canto Rico, don Ramón Turégano Platero, doña Josefa Bosque Carceller, don Guillermó Coll Ferragut, doña María Pons Morro, don Ramón Aguilera Montoya, doña Magdalena Sánchez de Amoraga y Ruiz de Assión, don Juan Martínez-Oliva Aguilera, doña Amalia Aguilera Montoya, don Francisco Martínez-Oliva Aguilera, doña Manuela Puerta Navarro, doña María de la Paz Celdrán Vidal y don José Luis Parrondo Pérez, contra la sentencia dictada el 12 de noviembre de 1982 por Audiencia Territorial de Albacete en el recurso número 20/1982, promovido por los mismos recurrentes contra resolución de 1 de diciembre de 1980, sobre denegación de calificación provisional en el expediente MU-GI-369/1979, sobre promoción de 55 viviendas de protección oficial y locales comerciales, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don Juan Miguel Molas Abellán y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, debemos estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación dicha, contra la resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de 1 de diciembre de 1980, que anulamos por no ajustada a derecho, desestimándose los recursos de apelación y contencioso-administrativo respecto de las resoluciones de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Murcia, de fecha 29 de marzo de 1980 y 18 de septiembre del mismo año, resolutoria de la alzada ante dicho Instituto, por ser conformes a derecho; en lo que coincide con esto el fallo recurrido, lo confirmamos, revocándolo en lo restante y no se hace imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 16 de enero de 1985.—El Director general, José Luis González-Haba González.

Sr. Director provincial de este Departamento en Murcia.

6157 *RESOLUCION de 24 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Antonio Baena Jiménez y hermanos de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Herrera (Sevilla), con destino a riego de la finca de su propiedad.*

Don Antonio Baena Jiménez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Herrera (Sevilla), con destino a riego de la finca de su propiedad, conocida por «Aljonozo», y

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Conceder a don Antonio, don Francisco, don Manuel, don Juan y don José María Baena Jiménez el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 58,69 litros/segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Genil con destino al riego por aspersión de 97,8233 hectáreas, de una finca de su propiedad, denominada «Aljonozo», en término municipal de Herrera (Sevilla), sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos/hectárea regada, señalándose que 4,47 litros/segundo del caudal que se otorga, que proceden de las dos concesiones que se anulan en el apartado c) de la presente resolución, serán preferentes sobre los aprovechamientos posteriores a la fecha de su adquisición por acta de notoriedad, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Medina Encinas, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 001650 de 18 de junio de 1982, con un presupuesto total de ejecución material de 9.045.436,40 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 78.281,25 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de catorce meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar, en la presente concesión, deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, y por el consumo de los grupos de elevación que se determinará, haciendo el aforo correspondiente del caudal concedido, datos y resultados, que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, los concesionarios quedan obligados a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—En el período comprendido entre 1 de junio y 31 de octubre de cada año, el disfrute del caudal que se concede quedará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atender, sin menoscabo, los aprovechamientos ya concedidos y la dilución de vertidos. En los años en que se prevea que no se va a disponer de agua suficiente en los referidos embalses para garantizar dichas atenciones, se podrá reducir y aun suprimir el aprovechamiento que se concede, mediante el precintado de las instalaciones. Ambos casos se pondrán en conocimiento de los interesados a través del Ayuntamiento correspondiente, a fin de que se tomen las medidas oportunas para la limitación del consumo que se acuerde o para su supresión.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destine, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Décima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización de